



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998

En Ibagué-Tolima, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y treinta y dos minutos de la mañana (10:32 am), fecha y hora fijada en auto del pasado siete (7) de septiembre del año en curso, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por el señor PAULO EMILIO LONDOÑO ARIAS (Q.E.P.S.) en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A ESP, siendo vinculados el INVIAS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con radicación 73001-33-33-004-2020-00164-00.

PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: MARIA ALEJANDRA CHACON CARDONA

Cédula de Ciudadanía: 1.110.509.649 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 249.994 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: mariachacon.abogada@outlook.com

Celular: 3144096417

PARTE DEMANDADA – IBAL S.A E.S.P.

Apoderado: JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía: 5824301 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 148285 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: juanmherreraj24@gmail.com

Celular: 3152298182

PARTE DEMANDADA – INVIAS

Apoderado: NATALIA CESPEDES CARDONA

Cédula de Ciudadanía: 1.110.541.557

Tarjeta Profesional: 314967 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: ncespedes@invias.gov.co

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Apoderado: LUZ YANETH ZALABA BAHAMON

Cédula de Ciudadanía: 28893424

Tarjeta Profesional: 60336 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: izabala@mintransporte.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Se reconoce personería para actuar a la doctora MARIA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA como apoderado del Municipio de Ibagué, conforme al memorial de sustitución obrante al interior del expediente digitalizado, así como también, a la doctora LUZ YANETH ZALABA BAHAMON, como apoderada del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme al poder que le fuera otorgado y que también, se encuentra ya incorporado en el expediente digitalizado.

Igualmente, se reconoce personería para actuar al doctor JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ como apoderado del IBAL S.A. E.S.P, conforme al poder que le fuera otorgado y que ya reposa en el expediente digitalizado y a la doctora NATALIA CESPEDES CARDONA, como abogada del INVIAS, en los términos y para los efectos del memorial que también ya reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Advierte inicialmente el Despacho, que enterado del fallecimiento del actor popular a través de la prueba pertinente **-se aportó al cartulario el registro de defunción del señor PAULO EMILIO LONDOÑO ARIAS-**, se dispuso a través de providencia emitida en el mes de abril del presente año, que a pesar de ello, oficiosamente se continuaría con el trámite procesal de este medio de control, debido a que por la naturaleza del mismo, su titularidad no estaba radicada en cabeza de una sola persona sino de la comunidad.

Aunado a lo anterior, se dispuso en el mismo auto que se notificaran otros integrantes de la comunidad, a efecto de que comparecieran a este proceso, los cuales figuran en el texto de la demanda, cuales son, los señores PAULINO ARIAS ESCOBAR y MARIA GLADYS OTALVARO, respectivamente, a quienes incluso, les fue remitido el link de la presente diligencia, sin que los mismos se hicieran presentes.

Dicho lo anterior y a efectos de escuchar a los entes demandados y se les concede el uso de la palabra a los apoderados aquí presentes, para que señalen si existe fórmula de pacto de cumplimiento:

MINISTERIO DE TRANSPORTE: Conforme a la certificación que fuera ya remitida al expediente, señala su apoderada que para este asunto dicha entidad no cuenta con propuesta de pacto alguna.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: A través de su apoderada, manifiesta la ausencia de ánimo conciliatorio en el presente asunto, de un lado, debido a que el IBAL S.A. E.S.P., no ha expedido la certificación de redes hidrosanitarias respectiva, que habilite a dicho ente territorial para intervenir la vía objeto de debate y, de otro lado, en razón que dicha vía no se encuentra titulada al Municipio.

IBAL S.A E.S.P: Por intermedio de su apoderado refiere que no cuenta con fórmula conciliatoria alguna. Sin embargo, contrario a lo sostenido por el Municipio de Ibagué, afirma que la certificación de redes hidrosanitarias ya fue expedida, debido a que la vía objeto de esta acción ya fue intervenida por dicha entidad.

En este punto, **el Despacho requiere a dicho togado para que en un término de tres (3) días contados a partir de la celebración de esta diligencia, allegue al expediente la certificación aludida.**

INVIAS: Su apoderada asevera que no se propondrá fórmula de pacto de cumplimiento, bajo el entendido de que el INVIAS no tiene injerencia alguna sobre la vía objeto de debate.

MINISTERIO PÚBLICO: Durante su intervención, refiere inicialmente que al interior de esta actuación procesal debe adelantarse debate probatorio para saber quién es el responsable de la vía y por ende, de su reparación y/o mantenimiento.

Seguidamente cuestiona la falta de comunicación entre el Municipio y el IBAL, lo cual permitiría un trabajo mancomunado ideal entre ambas entidades en pro de la comunidad.

Luego de escuchar las anteriores intervenciones, al Despacho no le queda más camino que declarar fallida la presente diligencia ante la ausencia de propuesta de pacto alguna, no sin antes indicar, que se une en su sentir al reclamo realizado por el Ministerio Público, ante la falta de coordinación existente entre las dos entidades de orden municipal aquí convocadas, en relación con la ausencia de remisión de un certificado, más aún teniendo en cuenta las facilidades que existen hoy con el uso de las tecnologías.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:54 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza

A continuación se encuentra el link de grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ccaf989-6dd1-491b-ae97-50672aa3162b?vcpubtoken=b823e5d1-40ed-4f4d-b648-1615500658a9>